

2683

在ペルー日本国大使館
Embajada del Japón

N°O1-A/207/99

Lima, 20 de diciembre de 1999

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Construcción del Puente "Confraternidad Perú - Japón" (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de noventa y dos millones de yenes japoneses (¥92,000,000)(en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 19 de diciembre de 2000, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

G.K

Al Excelentísimo
Señor Doctor
Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan: (El término “nacionales japoneses” siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.)

servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará “los Contratos Verificados”), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará “el Banco”).

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

4. 4
↑

6. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (1) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (2) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- (3) sufragar todos los gastos necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


YOSHIZO KONISHI
Embajador del Japón

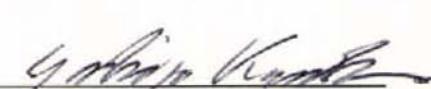
Minutas de Acuerdo sobre
los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 3 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 20 de diciembre de 1999, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Perú, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), una agencia oficial establecida por la ley japonesa para llevar a cabo la cooperación económica japonesa, a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

Por el Gobierno del Japón

Por el Gobierno de la República del Perú


YOSHIZO KONISHI
Embajador del Japón


FERNANDO TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 20 de diciembre de 1999, concerniente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Perú (en adelante se le denominará “el Canje de Notas”), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Con referencia al numeral 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana expuso que no hace una objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Por el Gobierno del Japón

Por el Gobierno de la República del Perú



YOSHIZO KONISHI
Embajador del Japón



FERNANDO TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

NOTA RE (OCI) N° 6-18/124

Lima, 20 de diciembre de 1999

Excelencia :

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente :

"Excelencia :

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Construcción del Puente "Confraternidad Perú - Japón" (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de noventa y dos millones de yenes japoneses (¥92,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 19 de diciembre de 2000, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.)

servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto.

Al Excelentísimo Señor
Yoshizo Konishi
Embajador del Japón
Ciudad.-

T

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1), se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para :

- (1) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (2) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- (3) sufragar todos los gastos necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

Minutas de Acuerdo sobre
los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 3 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 20 de diciembre de 1999, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Perú, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos :

El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), una agencia oficial establecida por la ley japonesa para llevar a cabo la cooperación económica japonesa, a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por el Gobierno del Japón

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores


YOSHIZO KONISHI
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

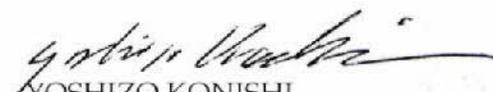
Con relación al Canje de Notas del 20 de diciembre de 1999, concerniente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Perú (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana han deseado dejar asentados los siguientes puntos :

1. Con referencia al numeral 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana expuso que no hace una objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por el Gobierno del Japón

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores


YOSHIZO KONISHI
Embajador del Japón